



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00232-00
Demandante	Johan Fabián Molina Mejía y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Ordena correr traslado recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 31 de octubre de 2019, mediante el cual el Despacho aceptó la solicitud de retiro de la demanda, sin que a la fecha este se haya corrido traslado del mismo.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo al inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso cuando resulte procedente formular el recurso de reposición por escrito, este se resolverá previo traslado a la parte contrarios por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

En ese orden de ideas, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se ordenará a la Secretaría correr traslado del mismo de acuerdo a la citada norma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Por Secretaría correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 31 de octubre de 2013, mediante el cual el Despacho aceptó la solicitud de retiro de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario